

SECRETARÍA: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso de alimentos radicado bajo el N° **70-823-40-89-001-2023-00074-00**, informándole que el demandado NADIN EDUARDO CORTINA COLON mediante misiva de 3 de octubre de 2023 hora 7:52 a.m. (fl. 18), solicita al juzgado tener acceso al proceso antes referenciado, manifestando que el mismo puede ser enviado a través del correo electrónico [cortinanadin@gmail.com](mailto:cortinanadin@gmail.com). Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, 4 de octubre de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

---

Cuatro (4) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: NIVIS DEL SOCORRO MONTES MARTÍNEZ**

**DEMANDADO: NADIN EDUARDO CORTINA COLON**

**RADICADO: 70-823-40-89-001-2023-00074-00**

Revisada la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente, observa el despacho:

Que se admitió la demanda el 26 de junio de 2023 y se señalaron como alimentos provisionales a favor del menor J.C.M., el 40% del salario mínimo legal mensual vigente. (fls.12 - 13)

Que el demandado NADIN EDUARDO CORTINA COLON mediante misiva de 3 de octubre de 2023 hora 7:52 p.m. (fl. 18), solicita al juzgado tener acceso al proceso antes referenciado, manifestando que el mismo puede ser enviado a través del correo electrónico [cortinanadin@gmail.com](mailto:cortinanadin@gmail.com).

Que el demandado NADIN EDUARDO CORTINA COLON no ha sido notificado del auto que admitió la presente demanda en su contra de fecha 26 de junio de 2023, empero lo anterior, al tener en cuenta las manifestaciones que ha hecho sobre el conocimiento que tiene sobre la existencia del proceso que cursa en su contra, el despacho a las voces del artículo 301 C.G.P, lo tendrá notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha en que presentó el escrito alusivo, esto es, 3 de octubre de 2023.

Efectivamente el artículo 301 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

**"Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya*

*surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"*

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **NADÍN EDUARDO CORTINA COLON**, del auto que admitió la demanda calendarado el 26 de junio de 2023 (fl. 12 - 13), el 3 de octubre de 2023, fecha en que presentó el escrito o manifestación a la que ha hecho alusión. En consecuencia, por la secretaría de este Despacho, désele traslado de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, para lo cual se le allegará a su correo electrónico [cortinanadin@gmail.com](mailto:cortinanadin@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GISELLA MARIA DEL CARMEN ROSA MERCADO  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de  
estado N° 131 de fecha 5 de octubre  
de 2023

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO  
Secretario**